



**RESOLUCIÓN No. CJR17-182**  
**(agosto 10 de 2017)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160,164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes.

**ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, en ejercicio de las facultades asignadas a estos por el artículo 101.1 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSBTA13-215 del 2 de diciembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución No. CSBTR14-47 del 27 de marzo de 2014 y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Posteriormente, mediante Resolución No.CSBTR14-264 del 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

La citada Resolución, fue notificada mediante la fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), del 31 de diciembre de 2014 al 8 de enero de 2015; el término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días 31 de diciembre de 2014 al 23 de enero de 2015 inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con Resoluciones Nos. CSBTR15-66 y CSBTR15-81 del 20 de marzo y 15 de abril de 2015; resolvió los recursos de reposición interpuestos contra los resultados publicados, las cuales fueron fijadas para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de dicho Consejo Seccional y publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), del 24 de marzo al 6 de abril de 2015 y del 21 al 27 de abril.

Esta Unidad, mediante Resolución número CJRES15-302 de 6 de noviembre de 2015, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución No.CSBTR14-264 del 31 de diciembre de 2014, que publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica.

Mediante Resolución No.CSJBTR17-64 del 5 de abril de 2017, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Relator de Tribunal grado Nominado; decisión frente a la cual concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a partir del 18 de abril de 2017 hasta el 24 de abril de 2017;corriendo el termino para la interposición de recursos desde el 18 de abril de 2017 hasta el 9 de mayo de 2017, inclusive.

El señor **DIEGO MAURICIO TORRES REYES**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.722.716, dentro del término legal para ello, esto es, el 9 de mayo de 2017, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando su descontento con la puntuación obtenida en el factor experiencia adicional y docencia. Como sustento de su inconformidad esgrimió que acreditó más de 8 años de experiencia profesional, de la cual al restar los 3 años de cumplimiento del requisito mínimo para el cargo de Relator de Tribunal Nominado al cual aspiró, le quedan 5 años de experiencia adicional por lo cual debió asignársele 100 puntos en dicho factor y no 88,77 puntos. Igualmente, indicó que se desempeña como docente universitario desde el año 2010. Así mismo solicitó que se le explicara cómo se obtuvo la fracción mediante la cual le asignaron la calificación para el factor de experiencia adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá a través de la Resolución CSJBTR17-183 del 14 de junio de 2017, desató el recurso de reposición modificando el puntaje asignado en el mencionado factor al recurrente y concedió el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto ante esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo 215 del 2 de diciembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las

condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **DIEGO MAURICIO TORRES REYES**, y la verificación del puntaje en el factor de experiencia adicional y docencia.

### **Factor experiencia adicional y docencia**

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo inscrito, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACION CARGO	GRADO	REQUISITOS MINIMOS
Relator de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración: Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

*"c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos..."*

Y en su artículo 3, numeral 3.5.1.:

*"Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) (...)*

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

<b>CERTIFICACIÓN</b>	<b>PERIODO LABORADO</b>	<b>TIEMPO</b>
Diploma de Abogado expedido por la Universidad Libre – fecha de grado 7 de diciembre de 2005.		Requisito mínimo
Certificación laboral expedida por la Cooperativa de Trabajo Asociado COGESTAR C.T.A. Cargo: Abogado asistente.	15/01/2005 a 15/01/2006	Para cómputo de la experiencia profesional se tiene en cuenta la fecha posterior al grado, esto es, 08/12/05 al 15/01/2006. <b>39 días</b>
Certificación laboral expedida por Mundial de Cobranzas LTDA Cargo: Abogado auxiliar del departamento jurídico.	20/02/2006 a 06/09/2006	<b>199 días</b>
Certificación laboral expedida por el Colectivo de Abogados ANGARITA ASOCIADOS S.A. en donde se desempeñó como profesional en el área del derecho penal, civil y administrativo.	07/09/2006 a 18/12/2006	<b>103 días</b>
<b>RAMA JUDICIAL:</b>  Citador Grado III del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Bogotá.  Escribiente en encargo del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Bogotá.  Escribiente en provisionalidad del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Bogotá.  Oficial Mayor en provisionalidad del Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Bogotá.  Escribiente en provisionalidad del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Bogotá.  Auxiliar Judicial del Juzgado 5º Penal del Circuito Especializado de Bogotá.  Escribiente en provisionalidad del	19/12/2006 a 31/01/2007  01/02/2007 a 28/02/2007  01/03/2007 a 30/08/2007  31/08/2007 a 12/10/2007  13/10/2007 a 23/01/2008  24/01/2008 a 13/02/2008	<b>44 días</b>  <b>28 días</b>  <b>183 días</b>  <b>43 días</b>  <b>103 días</b>  <b>21 días</b>  <b>341 días</b>

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Bogotá.	14/02/2008 a 19/01/2009	
Auxiliar Judicial del Juzgado 5º Penal del Circuito Especializado de Bogotá.	20/01/2009 a 07/06/2010	<b>504 días</b>
Auxiliar Judicial del Juzgado 5º Penal del Circuito Especializado de Bogotá.	08/06/2010 a 12/12/2010	<b>188 días</b>
Juez Penal de Circuito Especializado en el Juzgado 8º Penal del Circuito Especializado de Bogotá.	13/12/2010 a 25/01/2011	<b>44 días</b>
Auxiliar Judicial del Juzgado 5º Penal del Circuito Especializado de Bogotá.	26/01/2011 a 29/07/2012	<b>551 días</b>
Asistente Jurídico del Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.	30/07/2012 a 16/10/2012	<b>79 días</b>
Auxiliar Judicial del Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Bogotá.	17/10/2012 a 09/12/2012	<b>54 días</b>
Juez Penal de Circuito Especializado en el Juzgado 8º Penal del Circuito Especializado de Bogotá.	10/12/2012 a 31/12/2012	<b>22 días</b>
Auxiliar Judicial del Juzgado 5º Penal del Circuito Especializado de Bogotá.	01/01/2013 a 09/07/2013	<b>190 días</b>
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>2736</b>

En virtud de lo anterior y para el caso materia de estudio, al haber aportado el aspirante título de pregrado en Derecho, el requisito exigido es de (3) años de experiencia profesional relacionada, esto es de 1095 días, por lo que con la documentación allegada por el recurrente en el momento de la inscripción, acredita **2736** días de experiencia, a los cuales se les debe descontar 1095 días, lo cual arroja como experiencia adicional **1641** días, lo que equivale a **89,92** puntos.

No es posible tener en cuenta la docencia que pretende acreditar el recurrente, como bien se indicó en la primera instancia, puesto que la certificación expedida por la Universidad Incca de Colombia corresponde a una dedicación de tiempo parcial y no a tiempo completo como lo exige el Acuerdo de Convocatoria.

En cuanto a la solicitud del recurrente de que se le explique cómo se obtuvo la fracción mediante la cual le asignaron la calificación para el factor de experiencia adicional, es preciso indicar que como se indicó en precedencia al tiempo de experiencia profesional que acreditó, esto es, **2736** días se le descuentan los **1095** días equivalentes a los tres años de requisito mínimo para el cargo, lo cual da como resultado **1641** días que multiplicados por **20** puntos y divididos en **365** días, arrojan como puntaje la fracción equivalente a **89,92** puntos.

Por lo expuesto, se logra determinar que el puntaje otorgado con la Resolución recurrida en el factor de experiencia adicional y docencia resulta ser el que realmente corresponde; por lo tanto, dicho acto será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

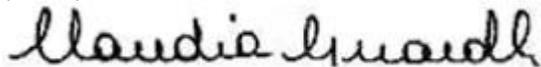
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución No. CSJBTR17-183 del 14 de junio de 2017 por la cual se modificó el puntaje asignado al señor **DIEGO MAURICIO TORRES REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.722.716 en el factor experiencia adicional y docencia en la Resolución No. CSJBTR17-64 del 5 de abril de 2017, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo Relator de Tribunal grado Nominado dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.CSBTA13-215 de 2013, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/JPGC